



Expediente: **053763346010 053760218688 053760429373**
Radicado: **AU-03979-2025**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **18/09/2025** Hora: **14:47:36** Folios: **9** Sancionatorio: **00105-2025**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución N° RE-03876 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO, identificada con cédula 39.452.652, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0278 del 28 de abril de 2014, notificada el día 29 de abril de 2014, contenida en el expediente 053760218688, se otorgó a la sociedad C.I. ZION FLOWERS S.A.S. identificada con Nit. 900.060.185-5 a través de su representante legal el señor NESTOR BERNAL SEGUNDO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.214.754 una concesión de aguas en un caudal total de 0.1L/s para RIEGO captados del "Lago I", en un sitio con coordenadas X: 854.902 Y: 1.158.803 Z: 2171, en beneficio del predio identificado con FMI 017-47494 ubicado en la vereda El Burro (San Miguel) del Municipio de La Ceja. La concesión de aguas se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Así mismo, en el citado Acto Administrativo se requirió entre otras cosas lo siguiente:

*"....Parágrafo Segundo: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. a derivarse mediante sistema de bombeo: El * usuario deberá llevar registros periódicos de consumo (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo. (...)*

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a La sociedad denominada C.I ZION FLOWERS S.AS identificada NIT 900.060.185-5, a través de su Representante Legal el, señor SEGUNDO NESTOR BERNAL, -identificado con - Cédula de Ciudadanía número 8.214.754, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones: (...)



Tercero: La parte interesada deberá implementar en el predio tanque(s) de almacenamiento dotado(s) con - dispositivo(s) de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.”

Que por medio de la Resolución N° 131-1433 del 28 de diciembre de 2018, notificada el día 02 de enero de 2019, contenida en el expediente 053760429373, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad C.I ZION FLOWERS S.A.S., identificada con Nit. 900.060.185-5, a través de su representante legal el señor NESTOR BERNAL SEGUNDO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.214.754, en calidad de autorizado, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en una vivienda y el área de oficinas (duchas, servicios sanitarios, cocina, poceta y otros) y para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas (lavado de equipos, maquinaria, envases y empaques de agroquímicos), generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI 017-47494, ubicado en la vereda El Burro del municipio de La Ceja. El permiso de vertimientos se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo.

Así mismo en el citado Acto Administrativo se requirió lo siguiente:

“Parágrafo 1°. Los sistemas de tratamiento acogidos en el artículo tercero del presente acto administrativo, deberán ser implementados en campo en un término de (2) dos meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo. (...)

ARTÍCULO CUARTO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se INFORMA a la sociedad C.I ZION FLOWERS S.A.S., (...) que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones (...):

1. Sobre las aguas residuales domésticas de la vivienda:

Realice limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y presente cada dos años un informe con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos).

2. Sobre las aguas residuales domésticas de las Oficinas:

Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Oficinas), para lo cual se tendrá en cuenta:

Sistema de tratamiento doméstico STARD

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

- Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se generan en el cultivo realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DB05)*
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)*
- Grasas y Aceites*
- Sólidos Suspendidos*
- Sólidos Suspendidos Totales.*

3. Sobre las aguas residuales no domésticas:

Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales NO DOMESTICAS, para lo cual se tendrá en cuenta:

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (agroindustriales) tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) que esté usando en la actualidad.

Parágrafo 1°. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación. (...)

Parágrafo 2°. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (...)

Que el día 26 de junio de 2019, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento con la finalidad de verificar entre otras cosas lo requerido en la Resolución N° 131-1433 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos. Lo anterior, generó el informe técnico con radicado 131-1211 del 09 de julio de 2019, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(...) En el predio se propuso implementar tres sistemas de tratamiento, dos para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda (conformado por trampa grasas, tanque séptico, FAFA) y las oficinas (conformado por tanque séptico de dos compartimientos y FAFA), los efluentes de ambos sistemas serán vertidos al suelo mediante campo de infiltración; actualmente el sistema de la vivienda no ha sido implementado.

En cuanto al sistema de tratamiento para las aguas no domésticas, el cual contiene un tanque sedimentador, tanque de control de caudal, tanque de absorción-oxidación y filtración, las aguas residuales serán almacenadas después del sistema para ser reincorporadas en el cultivo, dicho sistema no ha sido implementado, se cuenta actualmente con caja de sedimentación y se realiza vertimiento al suelo. (...)”

Que por medio de la Resolución N° 131-0767 del 17 de julio de 2019, notificada el día 19 de julio de 2019, contenida en el expediente 053760429373, se requirió en su artículo segundo a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ZION FLOWERS S.A.S., para que realizara lo siguiente:

“Presente evidencias de la implementación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales doméstica (vivienda) y el sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstico, de acuerdo a los diseños acogidos mediante Resolución 131-1433-2018 de 28 diciembre de 2018, por la cual se otorga un permiso de vertimiento.”

Que mediante oficio con radicado CS-13821 del 24 de diciembre de 2022, personal técnico de Cornare realizó un control y seguimiento documental, con la finalidad de verificar el cumplimiento a las obligaciones adquiridas en los permisos ambientales, y además se requirió lo siguiente:

“De manera inmediata deberá informar si está realizando las descargas de vertimientos otorgada mediante la Resolución N° 131- 1433-2018 del 28 de diciembre de 2018.

De ser afirmativo, el anterior requerimiento deberá:

- Presentar de manera inmediata el informe bianual de la limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vivienda.
- Presentar de manera inmediata el informe de caracterización anual al sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas (oficinas).
- Presentar de manera inmediata el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se generan en el cultivo, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada al tanque séptico) y efluente (salida del sistema) tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal y analizar los diferentes parámetros.
- Presentar de manera inmediata el informe anual de la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (agroindustrial), tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad.
- Con los informes de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos peligrosos retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Presentar los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio (envases de agroquímicos, elementos corto punzantes, entre otros), para los años transcurridos en la vigencia del permiso.
- Presentar evidencias de la implementación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (vivienda) y el sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstico, de acuerdo a los diseños acogidos mediante Resolución 131-1433-2018 del 28/12/2018.

Tener en cuenta que, a partir del 01 de julio de 2022, entró en vigencia la Resolución 0699 de 2021, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, por lo que la caracterización del vertimiento, deberá realizarse conforme a las nuevas disposiciones normativas, teniendo en cuenta el período de transición que le aplique:

- Para los permisos de vertimientos vigentes otorgados antes del primero de julio del 2022 y QUE ESTUVIEREN cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de julio del 2023.
- Para los permisos de vertimientos vigentes otorgados antes del primero de julio del 2022 y QUE NO ESTUVIEREN cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de enero del 2023.”

Que el día 26 de octubre de 2023, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento documental a la sociedad Zion Flowers S.A.S., con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución 131-0278-2014 de 28 de abril de 2014 y la correspondencia de salida CS-13821-2022 de 24 de diciembre de 2022. Dicho control generó el informe técnico con radicado IT-07536 del 08 de noviembre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

“Conclusiones relacionadas con el permiso de concesión de aguas (Expediente 053760218688)

La empresa Zion Flowers S.A.S., no dio cumplimiento a los requerimientos solicitados (...), en torno a:

- Para caudales a otorgar menores de 1,0 L/s a derivarse mediante sistema' de bombeo: El usuario deberá llevar registros periódicos de consumo (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo (L/s).
- La parte interesada deberá implementar en el predio tanque(s) de almacenamiento dotado(s) con dispositivo(s) de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Mediante la Resolución 131-0278-2014 de 28 de abril de 2014, La Corporación otorgó una concesión de aguas superficiales a la empresa Zion Flowers S.A.S., la cual establece en el Artículo Primero, Parágrafo Primero: “El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia”, por lo tanto, la empresa deberá comenzar con el respectivo trámite de renovación de concesión de aguas superficiales.

Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 053760429373)

La empresa Zion Flowers S.A.S., no dio cumplimiento a los requerimientos solicitados en la correspondencia de salida CS-13821-2022 de 24 de diciembre de 2022, en torno a:

- Presentar de manera inmediata el informe bianual de la limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vivienda.
- Presentar de manera inmediata el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se generan en el cultivo, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida del sistema) tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal y analizar los diferentes parámetros.
- Presentar de manera inmediata el informe anual de la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas (agroindustrial), tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad.
- Con los informes de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos peligrosos retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Presentar los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio (envases de agroquímicos, elementos corto punzantes, entre otros), para los años transcurridos en la vigencia del permiso.
- Presentar evidencias de la implementación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (vivienda) y el sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstico, de acuerdo a los diseños acogidos mediante Resolución 131-1433-2018 del 28/12/2018.”

Que por medio de oficio con radicado CS-14206 del 29 de noviembre de 2023, se remitió el informe técnico con radicado IT-07536-2023, a la sociedad C.I ZION FLOWERS S.A.S., con la finalidad de que atendiera los requerimientos allí establecidos, concernientes a:

“Recomendaciones relacionadas con el permiso de concesión de aguas (Expediente 053760218688)

Presentar de manera inmediata el informe de los reportes de consumo de agua superficiales con su respectivo análisis en unidades de litros por segundo (L/s) para su correspondiente análisis (...)

La empresa deberá informar y anexar las evidencias de la implementación en el predio de tanque(s) de almacenamiento dotado(s) con dispositivo(s) de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Iniciar el trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales, puesto que la Resolución 131-0278-2014 de 28 de abril de 2014, pierde vigencia en el mes de abril de 2024. (...)

Recomendaciones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 053760429373)

Presentar de manera inmediata el informe bianual de la limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vivienda, correspondientes a los años 2021 y 2023.

Presentar de manera inmediata el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. El informe de caracterizaciones de las aguas residuales domésticas, deberá realizarse conforme a lo establecido en la CATEGORÍA III, Tabla 1 de la Resolución 0699 de 2021 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo, y se dictan otras disposiciones.”

Presentar de manera inmediata el informe anual de la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (agroindustrial), tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad.

Los informe de caracterizaciones deberá cumplir con los términos de referencia definidos por Cornare (...)

Con los informes de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos peligrosos retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Presentar los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio (envases de agroquímicos, elementos corto punzantes, entre otros), para los años transcurridos en la vigencia del permiso.

Presentar evidencias de la implementación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (vivienda) y el sistema de tratamiento de aguas residuales no

doméstico, de acuerdo a los diseños acogidos mediante Resolución 131-1433-2018 del 28/12/2018.

Para las próximas jornadas de monitoreo, notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.”

Que por medio de la Resolución con radicado N° RE-02259 del 25 de junio de 2024, notificada el día 02 de julio de 2024, contenida en el expediente 053760218688, se renovó una concesión de aguas superficiales a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ZION FLOWERS S.A.S - C.I ZION FLOWERS S.A.S, con Nit 900.060.185-5, a través de su representante legal el señor NESTOR BERNAL SEGUNDO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.214.754, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-47494, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo. La concesión de aguas se renovó por una vigencia de diez (10) años, termino contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo.

Así mismo, en el artículo segundo del citado Acto Administrativo se requirió lo siguiente:

“Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s. Para la fuente “Si Nombre” la parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma”

Que el día 22 de julio de 2024, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento documental, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe técnico con radicado IT-07536 de 8 de noviembre de 2023, de lo anterior, se generó el informe técnico con radicado IT-04721 del 24 de julio de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“Conclusiones relacionadas con el permiso de concesión de aguas (Expediente 053760218688)

La empresa Zion Flowers S.A.S sede San Felipe, no dio cumplimiento a los requerimientos formulados en el Informe Técnico IT-07536-2023 de 8 de noviembre de 2023, en torno a:

- *Presentar de manera inmediata el informe de los reportes de consumo de agua superficiales con su respectivo análisis en unidades de litros por segundo (L/s) para su correspondiente análisis, de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- *La parte interesada deberá implementar en el predio tanque(s) de almacenamiento dotado(s) con dispositivo(s) de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua. (...)*

Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 053760429373)

La empresa Zion Flowers S.A.S sede San Felipe, no dio cumplimiento a los requerimientos formulados en el Informe Técnico IT-07536-2023 de 8 de noviembre de 2023, en torno a:

- Presentar de manera inmediata el informe bianual de la limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vivienda.
- Presentar de manera inmediata el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. El informe de caracterizaciones de las aguas residuales domésticas, deberá realizarse conforme a lo establecido en la CATEGORÍA III, Tabla 1 de la Resolución 0699 de 2021 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo, y se dictan otras disposiciones.”
- Presentar de manera inmediata el informe anual de la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (agroindustrial), tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad.
- Con los informes de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos peligrosos retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Presentar los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio (envases de agroquímicos, elementos corto punzantes, entre otros), para los años transcurridos en la vigencia del permiso.
- Presentar evidencias de la implementación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (vivienda) y el sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstico, de acuerdo a los diseños acogidos mediante Resolución 131-1433-2018 del 28/12/2018.”

Que mediante Resolución con radicado RE-03082-2024 del 14 de agosto de 2024, comunicada el día 20 de agosto de 2024, se requirió a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ZION FLOWERS S.A.S., para que realizara lo siguiente:

“Relacionadas con la concesión de aguas, expediente 053760218688

1. Presentar de manera inmediata el informe de los reportes de consumo de agua superficiales con su respectivo análisis en unidades de litros por segundo (L/s) para su correspondiente análisis, correspondiente a los años comprendidos entre el 2015 al 2023.
2. La empresa deberá informar y anexar las evidencias de la implementación en el predio de tanque(s) de almacenamiento dotado(s) con dispositivo(s) de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Relacionadas con el permiso de vertimientos, expediente 053760429373.

3. Presentar de manera inmediata el informe bianual de la limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, anexando los soportes y evidencias del mantenimiento realizado, del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), correspondientes a los años 2021 y 2023.
4. Allegar de manera inmediata los informes de caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conforme a lo establecido en la Resolución 0699 de 2021, Artículo 4, Tabla 2 y Categoría III, correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023.

5. *Presentar de manera inmediata el informe anual de la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (agroindustrial), tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad, correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.*
6. *Presentar los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio (envases de agroquímicos, elementos corto punzantes, entre otros), para los años transcurridos en la vigencia del permiso.*
7. *Presentar evidencias de la implementación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (vivienda) y el sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstico, de acuerdo a los diseños acogidos mediante Resolución 131-1433-2018”.*

Que el día 8 de agosto de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a la sociedad Zion Flowers S.A.S sede San Felipe, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución RE-02259-2024 de 25 de junio de 2024, por medio de la cual se renueva la concesión de aguas superficiales, la Resolución 131-1433-2018 de 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y la Resolución RE-03082- 2024 de 14 de agosto de 2024, por medio de la cual se formulan unos requerimientos y se adoptan unas determinaciones., de lo anterior, se generó el informe técnico con radicado IT-05626 del 20 de agosto de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“Conclusiones relacionadas con la concesión de aguas superficiales (Expediente 053760218688)

- *La Comercializadora Internacional Zion Flowers S.A.S sede San Felipe, no dio cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución RE-02259-2024 de 25 de junio de 2024, por medio de la cual se renueva la concesión de aguas superficiales, en torno a:*

Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s. Para la fuente “Si Nombre” la parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

- *La Comercializadora Internacional Zion Flowers S.A.S sede San Felipe, no dio cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución RE-03082-2024 de 14 de agosto de 2024, por medio de la cual se formulan unos requerimientos y se adoptan unas determinaciones, en torno a:*

Presentar de manera inmediata el informe de los reportes de consumo de agua superficiales con su respectivo análisis en unidades de litros por segundo (L/s) para su correspondiente análisis, correspondiente a los años comprendidos entre el 2015 al 2023.

- *La Comercializadora Internacional Zion Flowers S.A.S sede San Felipe, dio cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución RE-03082-2024 de 14 de agosto de 2024, de por medio de la cual se formulan unos requerimientos y se adoptan unas determinaciones, en torno a:*

La empresa deberá informar y anexar las evidencias de la implementación en el predio de tanque(s) de almacenamiento dotado(s) con dispositivo(s) de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

- Para el aprovechamiento en riego del recurso hídrico, la Comercializadora Internacional Zion Flowers cuenta con un (1) reservorio o lago # 1, el cual se alimenta de las aguas lluvias y de una fuente superficial denominada Fuente Sin Nombre, la cual discurre por el predio del cultivo. Desde este reservorio, se direcciona el agua por medio de motobomba hacia los diferentes sectores del cultivo para su aprovechamiento en riego, el cual se realiza por medio del método de aspersión. El reservorio implementado en el predio del cultivo, posee las características para ser considerado como dispositivo de almacenamiento.
- Mediante la Resolución RE-02259-2024 de 25 de junio de 2024 se renueva la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 131-0278-2014 del 28 de abril de 2014 a la Comercializadora Internacional Zion Flowers S.A.S ubicada en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, para su aprovechamiento en riego en el cultivo. En su artículo segundo requiere, a la sociedad implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare en la Fuente Sin Nombre e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. A la fecha de la visita de control y seguimiento integral realizada el día 8 de agosto de 2025, la sociedad aún no ha implementado la obra requerida en la concesión de aguas superficiales, con el fin de garantizar el caudal a captar otorgado por La Corporación.

Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 053760429373)

- La Comercializadora Internacional Zion Flowers S.A.S sede San Felipe sede San Felipe, no dio cumplimiento a los requerimientos formulados en Resolución 131-1433-2018 de 28 de diciembre de 2018 por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y la Resolución RE-03082-2024 de 14 de agosto de 2024, por medio de la cual se formulan unos requerimientos y se adoptan unas determinaciones, en torno a:

Presentar de manera inmediata el informe bianual de limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (vivienda), anexando los soportes y evidencias del mantenimiento realizado, del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), correspondientes a los años 2021 y 2023.

Allegar de manera inmediata los informes de caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (oficinas) conforme a lo establecido en la Resolución 0699 de 2021, Artículo 4, Tabla 2 y Categoría III, correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023.

Presentar de manera inmediata el informe anual de la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (agroindustrial), tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad, correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Presentar los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio (envases de agroquímicos, elementos corto punzantes, entre otros), para los años transcurridos en la vigencia del permiso.

- El día 8 de agosto de 2025, el personal de la Subdirección de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó una visita de control y seguimiento integral al predio de la sociedad Comercializadora Internacional Zion Flowers S.A.S, ubicada en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, con el fin de revisar y verificar los requerimientos establecidos en la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos. En este sentido se procedió a examinar el estado y la existencia de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas otorgados por La Corporación en el permiso de vertimientos.

- La Comercializadora Internacional Zion Flowers S.A.S ubicada en la vereda San Miguel del municipio de la Ceja, cuenta en sus instalaciones con un espacio adecuado para el almacenamiento de los productos químicos utilizados en el cultivo. En el mismo sentido para el almacenamiento de los residuos generados, el cultivo posee un acopio en el cual realizan la separación y clasificación los residuos aprovechables o reciclables, residuos ordinarios residuos especiales y residuos peligrosos. Los residuos vegetales generados se gestionan en una compostera, en la cual se lleva a cabo un proceso controlado, con el fin de obtener un abono orgánico estabilizado, el cual es reincorporado al cultivo.

Conclusiones relacionadas con las emisiones atmosféricas

- Durante la visita de control y seguimiento realizada a las instalaciones de la Comercializadora Internacional Zion Flowers S.A.S, se logró evidenciar la existencia de una fuente fija, la cual extrae los gases provenientes del proceso de tinturado de la flor por medio de aspersión. Esta actividad es considerada como fuente de emisiones atmosféricas, la cual es sujeta de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

a). Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, establece: “se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Parágrafo 3º: Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4º: El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5º: Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 de la misma ley, prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Sobre la obligación de presentar registros de consumo

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 23 establece: “Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia

ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales”.

Sobre la obra de captación y control de caudal

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Sobre el mantenimiento de los STAR

Que el Reglamento Técnico Del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico Ras – 2000, Sección II, Título E, establece lo siguiente: “Una planta de tratamiento de aguas residuales solo puede cumplir su objetivo, si se opera en forma apropiada y se efectúa un mantenimiento periódico, por medio de personal calificado. La frecuencia y la magnitud de este mantenimiento se rigen por el tipo y el tamaño de la planta...”.

Sobre la disposición de residuos

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) año.
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente...”.

Sobre la obligación de realizar caracterización

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

b) Frente a las Actuaciones Integrales:

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (Negrita fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

1. Hechos por los cuales se investiga.

Se investigan los siguientes hechos evidenciados por personal técnico de la Corporación, mediante los informes técnicos N° 131-1211 del 9 de julio de 2019, IT-07536 del 8 de noviembre de 2023, IT-04721 del 24 de julio de 2024 e IT-05626-2025 del 20 de agosto de 2025, en el establecimiento de comercio denominado “Zion Flowers S.A.S sede San Felipe”, localizado en el predio con FMI 017-47494, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, consistentes en:

1. No cumplir con la obligación contenida en el artículo segundo de la Resolución RE-02259-2024 de 25 de junio de 2024, por medio de la cual se renueva la concesión de aguas superficiales, al no implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare para la fuente “Sin Nombre”, o en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado, hecho evidenciado en el informe técnico IT-05626-2025 del 20 de agosto de 2025.
2. No cumplir con la obligación contenida en la Resolución con radicado N° 131-0278 del 28 de abril de 2014, la cual otorgó una concesión de aguas, al No presentar los informes de consumo de agua superficiales con su respectivo análisis en unidades de litros por segundo (L/s) correspondiente a los años comprendidos entre el 2015 al 2024, hecho evidenciado en los informes técnicos N° IT-07536 del 8 de noviembre de 2023, IT-04721 del 24 de julio de 2024 e IT-05626 del 20 de agosto de 2025.
3. No cumplir con la obligación contenida en el artículo cuarto de la Resolución N° 131-1433 del 28 de diciembre de 2018, la cual otorga un permiso de vertimientos, al No presentar el informe bianual de limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, anexando los soportes y evidencias del mantenimiento realizado, del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), correspondientes a los años 2021 y 2023, aplicable en el establecimiento denominado "CI Zion Flowers SAS sede San Felipe", localizado en el predio con FMI 017-47494 ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, hecho evidenciando en los informes técnicos N° , IT-07536 del 8 de noviembre de 2023, IT-04721 del 24 de julio de 2024 e IT-05626 del 20 de agosto de 2025.
4. No presentar los informes de caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (oficinas) conforme a lo establecido en la Resolución 0699 de 2021, Artículo 4, Tabla 2 y Categoría III, correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023, en el establecimiento denominado "CI Zion Flowers SAS sede San Felipe", localizado en el predio con FMI 017-47494 ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, hecho evidenciando en los informes técnicos N° IT-07536 del 8 de noviembre de 2023, IT-04721 del 24 de julio de 2024 e IT-05626 del 20 de agosto de 2025.
5. No cumplir con la obligación contenida en el artículo cuarto de la Resolución N° 131-1433 del 28 de diciembre de 2018, la cual otorga un permiso de vertimientos, al No

presentar el informe anual de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas (agroindustrial), tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad, correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, en el establecimiento denominado "CI Zion Flowers SAS sede San Felipe", localizado en el predio con FMI 017-47494 ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, hecho evidenciando en los informes técnicos N°, IT-07536 del 8 de noviembre de 2023, IT-04721 del 24 de julio de 2024 e IT-05626 del 20 de agosto de 2025.

6. No cumplir con la obligación de presentar los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados desde el año 2019 en el establecimiento denominado "CI Zion Flowers SAS sede San Felipe", localizado en el predio con FMI 017-47494 ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, hecho evidenciando en los informes técnicos N°, IT-07536 del 8 de noviembre de 2023, IT-04721 del 24 de julio de 2024 e IT-05626 del 20 de agosto de 2025.

Individualización de los presuntos infractores

Como presunto infractor se tiene a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ZION FLOWERS S.A.S - C.I ZION FLOWERS S.A.S, con Nit 900.060.185-5, a través de su representante legal el señor NESTOR BERNAL SEGUNDO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.214.754, o quien haga sus veces, en calidad de propietaria de la actividad económica desarrollada en el establecimiento de comercio denominado "CI Zion Flowers SAS sede San Felipe", localizado en el predio con FMI 017-47494, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado 131-1211-2019 del 09 de julio de 2019.
- Oficio con radicado CS-13821-2022 del 24 de diciembre de 2022.
- Informe técnico con radicado IT-07536-2023 del 08 de noviembre de 2023.
- Oficio con radicado CS-14206-2023 del 29 de noviembre de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-04721 del 24 de julio de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-05626 del 20 de agosto de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ZION FLOWERS S.A.S - C.I ZION FLOWERS S.A.S**, con Nit 900.060.185-5, a través de su representante legal el señor **NESTOR BERNAL SEGUNDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.214.754, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en la sede San Felipe por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2°: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario

competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ZION FLOWERS S.A.S - C.I ZION FLOWERS S.A.S** a través de su representante legal el señor **NESTOR BERNAL SEGUNDO**, para que proceda de **inmediato** a realizar las siguientes acciones:

Frente a la concesión de aguas. Expediente 053760218688

1. Implementar en la Fuente Sin Nombre el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Presentar de manera inmediata el informe de los reportes de consumo de agua superficiales con su respectivo análisis en unidades de litros por segundo (L/s) para su correspondiente análisis, correspondiente a los años comprendidos entre el 2020 al 2024.

Frente al Permiso de vertimientos. Expediente 053760429373

1. Realizar la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (oficinas), para lo cual se tendrá en cuenta los parámetros fisicoquímicos según lo establecido en la Resolución 0699 de 2021 (Artículo 4, Tabla 2 y Categoría III) y presentar ante La Corporación el informe de resultados de dicha caracterización fisicoquímica.
2. Realizar caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (agroindustrial), tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (entre categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad.
3. Presentar de manera inmediata el informe bianual de la limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (vivienda) correspondientes a los años 2021 y 2023, los informes de caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (oficinas) y los informes de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (agroindustrial) correspondientes a los años 2021, 2022, 2023 y 2024.
4. Presentar los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados por la actividad productiva realizada en el predio (envases de agroquímicos, elementos cortopunzantes, entre otros) correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024.
5. Informar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
 - Los informes de la caracterización deben cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co en el Enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/ter_ref_manejo_vertimientos.pdf
6. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, "por medio de la cual

se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC”, la Comercializadora Internacional Zion Flowers S.A.S deberá solicitar entre el 1° de septiembre y 30 de noviembre de 2025, la inscripción en el RUA ante Cornare, lo cual podrá realizarse vía web en el siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>.

- Los lineamientos frente a la inscripción, diligenciamiento y actualización anual en EL Registro Único Ambiental – RUA, podrán consultar la Circular CIR-00011-2025 en el siguiente link: www.cornare.gov.co/circular/CIR00011-2025.pdf
- Se recuerda que el primer año de reporte será entre el 16 de marzo y 30 de abril del año 2026, el cual corresponderá al periodo de balance comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025.

Frente a las emisiones atmosféricas

1. Deberá presentar de manera separada, dirigido a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE, la información relevante con las especificaciones técnicas de los equipos o cabinas de aspersión y sus ductos (diseños, fabricante, descripción de los procesos). Adicional, deberá adjuntar copia de las fichas técnicas de las tinturas utilizadas en el proceso de aspersión, frecuencia de aplicación y volúmenes utilizados por mes.

PARÁGRAFO: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR la fecha de vigencia de los permisos ambientales con que cuenta la sociedad **C.I ZION FLOWERS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.060.185-5, para las actividades desarrolladas en el predio identificado con FMI 017-47494 ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja.

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
Concesión de aguas	Resolución con radicado N° RE-02259 del 25 de junio de 2024.	Hasta el mes de julio de 2034
Permiso de Vertimientos	Resolución con radicado N° 131-1433 del 28 de diciembre de 2018.	Hasta el mes de enero de 2029.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal, el presente Acto administrativo a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ZION FLOWERS S.A.S - C.I ZION FLOWERS S.A.S**, con Nit 900.060.185-5, a través de su representante legal el señor **NESTOR BERNAL SEGUNDO**, remitiendo copia integral del Informe técnico con radicado IT-05626 del 20 de agosto de 2025.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental la apertura de un expediente con índice 33, correspondiente a Procedimiento Sancionatorio Ambiental a nombre de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ZION FLOWERS S.A.S - C.I ZION FLOWERS S.A.S**, con Nit 900.060.185-5, a través de su representante legal el señor **NESTOR BERNAL SEGUNDO (o quien haga sus veces)**, al cual deberá remitirse la presente actuación y la documentación descrita en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica Cornare

Expediente 33:053763346010

Copia a: 053760218688 - 053760429373

Proyectó: Catalina Arenas

Revisó: Joseph Nicolás-Oscar Tamayo

Aprobó: John Marín

Técnico: Jorge Andrés Ríos

Anexo: Informe Técnico IT-05626-2025 del 20 de agosto de 2025

Dependencia: Subdirección General de Servicio al cliente.